

M. M. S.

En vista de esta re
 presentacion, y tenien
 do presente lo preveni
 do en la Real Instruccion
 de 1764: Prevenge a los
 Interventores del P
 o de la villa de
 villa, y su Ayuntamiento
 que siendo tiénes lo
 que se expone por
 esta parte procedan
 incontinenti a nom
 brar otra persona q
 sea de las qualisades
 correspondiense para
 que sirva el em
 pleo de depositario
 de dho. Pósito, viniendo
 a su lugar si fuere que

Antonio Juan de Regúlme Verino de
 la Villa de Avaniña con el may deuido
 respeto a V. S. = Dize que los que Compusie
 ron en el año pasado pasado Consejo, Justi
 ciaz y Plimto de dha Villa le nombraron
 Depositario e Interventor de los Caudales e
 fondos del Pósito fumuntario de ella
 e para desde prin. del mes. en fuera
 de dho. sin duda de V. S. sin tener mas.
 que dho. Encargo necesito de Justo aul
 para desempeñarlo, y Careciendo el exp.
 de saber leer, escribir, y Contar, lo hira
 mes. para que en su lugar se nombre
 otro de los muchos que hay que pueden
 servir dho. Encarg, lo que no se ha querido
 admitir sin poder penetrar el sup. et
 medios que para ello haya; Por lo que
 durre a la notoria Justificacion de
 V. S. suplicandole Vendi dnm, que
 atendiendo a que el expresado Encar
 go debe precisam. de V. S. en Persona

Quemes

